



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2020-0095-00
Reorganizado: **CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO.**

Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 04 de agosto de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANGARITA PACHECO**, en su condición de persona natural comerciante, advirtiendo que su solicitud se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Ahora bien, dichos decretos disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, sin que ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe acreditar la cesación de pagos allegando las correspondientes certificaciones de deuda de cada uno de sus acreedores, para los efectos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no aporta con la solicitud ningún documento.

2.- Debe acreditar la calidad de persona natural comerciante, a fin de demostrar que está sometida al ámbito de aplicación del Régimen de Insolvencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la ley 1116 de 2006.

3.- Debe dar aplicación al numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que los modifiquen o adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006..

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.